

41

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 646 - 2018- MDLV

La Victoria, Agosto 15 de 2018.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

VISTO:

El Expediente N° 2994-2018 presentado por la administrada MARIA ORTEGA BULNES quien interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Rentas N° 025-2018-MDLV/GR de fecha 03 de Enero del 2018, Informe N° 301-2018-MDLV/GR, Informe Legal N° 220-2018-MDLV/GAJ e Informe N° 431-2018-MDLV/GR;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 6° y 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las funciones ejecutivas del gobierno municipal corresponden al Alcalde, a quien compete dictar resoluciones;

Que, a través del Informe N° 301-2018-MDLV/GR de fecha 24 de Mayo del 2018, la Gerente de Rentas de la MDLV, remite al despacho de Alcaldía el Expediente N° 2994-2018 de fecha 03 de Abril del 2018, mediante el cual doña **MARIA ORTEGA BULNES**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Rentas N° 025-2018-MDLV/GR de fecha 03 de Enero del 2018, notificada el 05 de Enero del 2018, la misma que declara disponer la aplicación de una Multa de S/. 1,600.00 (MIL SEISCIENTOS SOLES Y 00/100); por el supuesto de contaminar el medio Ambiente con la quema de muñecos en la vía pública, infringiendo la ordenanza Municipal N° 205-MDLV; argumentando para tal efecto que la quema de los muñecos aparentemente se realizó en el frontis de su vivienda, esto es la vía pública, siendo que para el inicio del procedimiento señala que los servidores de la División de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal han señalado que en la parte exterior de mi domicilio se emanaba fuerte cantidad de humo contaminando al medio ambiente, además de haberse informado que a evidencia de ello adjunta fotos y videos, en los cuales no se aprecia su participación e individualización a fin de que se determine su conducta infractora;

Que, la administrada precisa que el día de los hechos que se le atribuye como propios, no estuvo en su domicilio debido a que dicho recibimiento por fiestas de fin de año se llevó a cabo en la casa de su hija Yovany Abad Ortega. Por último, indica que la notificación de la Resolución de Gerencia de Rentas es NULA ya que no ha seguido el procedimiento correspondiente vulnerando así su Tutela de derecho y la violación del debido proceso, tal como lo estipula la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, estipulando así en su "Artículo 21 numeral 21.5.- En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en la que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente";

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 646 - 2018- MDLV

Que, de acuerdo a los argumentos expuestos por la administrada respecto a la identificación de haber sido la conductora de los hechos materia de sanción, es preciso señalar que efectivamente en la documentación obrante del expediente no se ha determinado fehacientemente que la recurrente haya sido la infractora; toda vez que los hechos han sido realizados en la vía pública.

Que, en ese sentido y en concordancia con lo establecido en el artículo 6, numeral 2) de la Ley de Procedimiento Administrativo General de la Ley 27444, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto; por lo que resulta declarar procedente la apelación interpuesta por la recurrente al no haberse acreditado la identificación del infractor en el momento de los hechos imputados; además no se encuentra tipificado en la ordenanza la responsabilidad solidaria por actos cometidos en el perímetro público de la vivienda y/o propiedad.

En ejercicio de sus atribuciones legales y Reglamentarias;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña MARIA ORTEGA BULNES, contra la Resolución de Gerencia de Rentas N° 025-2018-MDLV/GR de fecha 03 de Enero del 2018; de acuerdo a las consideraciones expuestas precedentemente. Consecuentemente, dejar sin efecto la Papeleta de Infracción N° 003454 de fecha 01 de Enero del 2016, por no haberse acreditado que la señora MARIA ORTEGA BULNES, ha cometido los hechos tipificados en el artículo 20.2 de la Ordenanza Municipal N° 205-MDLV.

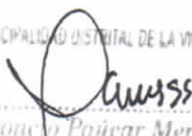
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia Municipal, Gerencia de Secretaría General y Gerencia de Rentas procedan al cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a los interesados para los fines respectivos.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Leoncio Paucar Merino
ALCALDE